



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-297

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud recurso de Reconsideración/Revisión a descalificación de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el **SR. RAMON ANTONIO TAVERAS TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la CED/RNC con domicilio ubicado en la

con relación a la notificación de descalificación producto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0016, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de María Trinidad Sánchez.

N
S.C.
to
h.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-297

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia María Trinidad Sánchez”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0061-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0016.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-297

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0016.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de una 2da extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una 3ra extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0016, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la notificación de adjudicación del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0016, emitiendo el Acta Núm. 0260-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.6-2022, de fecha dos (2) de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **SR. RAMON ANTONIO TAVERAS TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la CED/RNC Núm. _____ vía correo electrónico, que ha sido **Descalificado** para la continuación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0016, producto de la evaluación económica (Sobre B), según el acta número 267-2022





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-297

de fecha 29 de julio de 2022, dicha decisión se fundamenta en el siguiente criterio, a saber: “*La cantidad de raciones colocadas en la oferta del portal es inferior a la requerida*”.

POR CUANTO: A que, en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración y revisión interpuesto por la oferente/recurrente **SR. RAMON ANTONIO TAVERAS TAVERAS**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: “*Que he participado y cumplido con todo lo establecido en el pliego de condiciones específicas de la presente licitación, teniendo una trayectoria intachable en evaluación de cumplimiento, y en fecha dos (2) de agosto del año en curso fue emitido por el departamento de compras y contrataciones del Inabie, la resolución INABIE-DCC-Num.6-2022, donde informa que nuestra cocina no fue habilitada por la presentación del valor de manera errónea en la plataforma. Que la misma institución en los requerimientos del pliego de condiciones exige que debían cargar la oferta económica con el objetivo de salvaguardar cualquier fallo en la plataforma y que los datos cargados en la plataforma fueron validados varias veces antes de enviar la propuesta. Que la oferta económica escaneada es una evidencia de nuestra propuesta y en caso de discrepancia la oferta que prevalece es la física, por lo que pedimos nos sea otorgado el derecho a la revisión la propuesta económica por parte de un perito financiero, que maneje los detalles en un evaluación y determine los rasgos de tolerancia existentes en las evaluaciones. Que la entidad tome en cuenta que el documento para las consideraciones de las comparaciones de precios es la oferta económica en físico, en vista que es la misma que estará anexa al expediente.*”

R
S.C.
f.v
RA
f.v.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-297

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa la irregularidad que se especifica y conforme al pliego de condiciones, según comunicación INABIE-DCC-Núm.6-2022, consiste en la colocación en el portal transaccional de una cantidad menor a la requerida de raciones alimenticias, relativa al proceso licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0016 de la provincia María Trinidad Sánchez, por lo que esto resulta en una discrepancia en la información con las raciones requeridas.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que el oferente/recurrente no cumplió con la solicitud requerida en el formulario de oferta económica respecto de la cantidad de raciones requeridas, del cual resultó en la descalificación del proceso de referencia, informaciones que están verificadas en el formulario antes mencionado.

RESULTA: A que, el recurso interpuesto por el oferente/recurrente no es objetivo y presenta incongruencias explicativas que no coinciden con el motivo de su descalificación, ni se muestra acorde en sus argumentos con los motivos de la decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones, que se le notifica en la comunicación INABIE-DCC-Num.6-2022, que lo descalifica e inhabilita para la adjudicación del proceso de referencia.

RESULTA: A que, el Art. 20 de la Ley 340-06 de compras y contrataciones establece: "*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta*", y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo para suplir lo referido de manera correcta y como se indica el pliego de condiciones específicas del proceso indicado.

RESULTA: A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: "*Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-297

escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”.

RESULTA: A que, en el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: “*Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.*”.

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad*”.

RESULTA: A que, el **SR. RAMON ANTONIO TAVERAS TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la CED/RNC Núm. _____ tuvo conocimiento de la cantidad de raciones requeridas en los lotes licitados del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0016, de la provincia María Trinidad Sánchez, y se comprueba en la oferta económica cargada al portal transaccional, que la cantidad ofertada por el mismo es menor a la requerida, por lo que esto resulta en una discrepancia en su formulario de oferta económica y las exigidas en la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-297

lotificación. Estos datos son comprobados en los documentos y actas indicadas, reflejando el incumplimiento al pliego de condiciones.

RESULTA: A Que, en la página 47, punto 2.15 referente a la documentación a presentar en la oferta económica establece: *“El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.*

RESULTA: A que, este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede que sea rechazado el recurso de reconsideración o solicitud de revisión de propuesta interpuesto por el oferente recurrente.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-297

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha 28 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTO: El Decreto No. 350-17 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) del Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, de fecha 22 de abril del 2020, de la Dirección General De Contrataciones Públicas.

VISTA: La comunicación dirigida por él, contentiva de solicitud en Reconsideración a descalificación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto el **SR. RAMON ANTONIO TAVERAS TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la CED/RNC Núm. _____ con motivo de la descalificación producto de la evaluación de oferta económica (sobre B), del proceso de



[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large 'P', 'G.C.', 'Lio', 'Ra', and 'J.H.']



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-297

Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la presente solicitud de recurso Reconsideración interpuesto por el **SR. RAMON ANTONIO TAVERAS TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la CED/RNC Núm. _____ y en consecuencia confirma en todas sus partes la decisión contenida en el acta número 267/2022 del 29 de julio de 2022, notificada mediante la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 6-2022, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución al el **SR. RAMON ANTONIO TAVERAS TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la CED/RNC Núm. _____

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

R
g.c.
fw
js.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-297

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

